



# *Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

## **Resolución 001016-2021-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA**

Expediente : 00967-2021-JUS/TTAIP  
Recurrente : **CATALINA ALEXANDRA DE CASO BIANCO**  
Entidad : **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA**  
Sumilla : Declara improcedente recurso de apelación

Miraflores, 14 de mayo de 2021



**VISTO** el Expediente de Apelación N° 00967-2021-JUS/TTAIP de fecha 5 de mayo de 2021, interpuesto por **CATALINA ALEXANDRA DE CASO BIANCO**, contra la Carta N° 267-2021-MSB-SG de fecha 12 de abril de 2021, mediante la cual la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA** atendió la solicitud de acceso a la información pública presentada con Expediente N° 1955-2021 de fecha 31 de marzo de 2021.

### **CONSIDERANDO:**



Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, con excepción de las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;



Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS<sup>1</sup>, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de las excepciones de ley;

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 010300772020<sup>2</sup>, en caso la entidad denegara la información requerida, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles el solicitante puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y

<sup>1</sup> En adelante, Ley de Transparencia.

<sup>2</sup> Precedente vinculante publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 11 de febrero de 2020 y en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el siguiente enlace: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2020/02/Resolucio%CC%81n-N%C2%B0-010300772020.pdf>.

Acceso a la Información Pública<sup>3</sup>, el cual deberá resolver dicho recurso en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16- B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, de autos se advierte que la solicitud de acceso a la información pública fue presentada por la recurrente con fecha 31 de marzo de 2021, en tanto, mediante la Carta N° 267-2021-MSB-SG de fecha 12 de abril de 2021, notificada vía correo electrónico con fecha 13 de abril del mismo año<sup>4</sup>, la entidad atendió dicha solicitud;



Que, conforme se ha señalado, la recurrente cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles para interponer el recurso de apelación, computado para este caso desde la fecha de notificación del referido correo electrónico, plazo que venció el día 4 de mayo de 2021, advirtiéndose en el caso de autos que, el recurso impugnatorio fue presentado ante esta instancia el 5 de mayo de 2021, esto es, de forma extemporánea, por lo que no se ha cumplido con el requisito previsto en la Resolución N° 010300772020;



Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, cabe indicar que el artículo 7 de la Ley de Transparencia establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública, por lo que la recurrente mantiene a salvo su derecho para solicitar nuevamente a la entidad la respectiva información en caso lo considere pertinente;

Por los considerandos expuestos y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y en el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de apelación contenido en el Expediente de Apelación N° 00967-2021-JUS/TTAIP de fecha 5 de mayo de 2021, interpuesto por **CATALINA ALEXANDRA DE CASO BIANCO**, contra la Carta N° 267-2021-MSB-SG de fecha 12 de abril de 2021, mediante la cual la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA** atendió la solicitud de acceso a la información pública presentada con Expediente N° 1955-2021 de fecha 31 de marzo de 2021.

**Artículo 2.- DECLARAR** agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **CATALINA ALEXANDRA DE CASO BIANCO** y a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 18.1 del artículo 18 de la norma señalada en el artículo precedente.

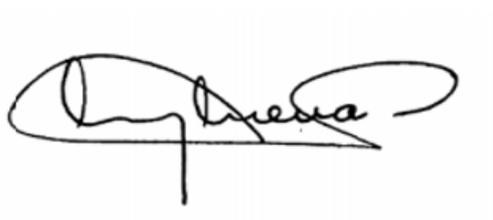
<sup>3</sup> En adelante, Tribunal.

<sup>4</sup> Conforme se aprecia del correo electrónico remitido por la Secretaría General de la entidad, cuya copia ha sido remitida por la recurrente en archivo adjunto a su escrito de apelación.

**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)).



ULISES ZAMORA BARBOZA  
Vocal Presidente



MARÍA ROSA MENA MENA  
Vocal



PEDRO CHILET PAZ  
Vocal